



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 6 5 3

Villavicencio, 21 NOV 2018

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ORGANIZACIÓN DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL
DEMANDADO:	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2014-00035-00
TEMA:	ADMITE REFORMA DE DEMANDA

Resuelve el Despacho la solicitud de reforma de demanda presentada el 14 de agosto de 2014<sup>1</sup>, en la cual se modifica las partes, hechos, pretensiones, fundamentos jurídicos y pruebas de la demanda.

**I. Precisiones Jurídicas**

Sobre la reforma de demanda el artículo 173 del CPACA dispone:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

<sup>1</sup> FIs. 486 al 538, C2.

Así mismo, el Consejo de Estado en reciente jurisprudencia<sup>2</sup>, dispuso:

“De conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A. antes transcrito, para la Sala es claro que el plazo con el que cuenta la parte actora para reformar la demanda feneció diez días después de vencido el término de traslado, de ahí el vocablo “siguiente” utilizado en la disposición para dar inicio a su conteo, el que, además, consulta el espíritu de la disposición, dirigido a que el demandante advertida la contestación cuente con una oportunidad útil, por una sola vez, conocida la postura del extremo pasivo, para reformar la demanda<sup>3</sup>.”

Por lo anterior, encontrándose en término la parte demandante para presentar reforma de demanda y, ésta, pese a modificar y organizar la demanda inicial en todos los acápites que la integran, observa el Despacho que no se sustituye la totalidad de las partes y pretensiones iniciales, pues se deja como entidad demandada únicamente a la Contraloría Municipal de Villavicencio<sup>4</sup> y las pretensiones siguen versando sobre la nulidad de las providencias proferidas dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 400-19-08-012 que adelantó la entidad demandada en contra del demandante y sus consecuencias jurídicas<sup>5</sup>, razón por la cual, se admitirá la reforma presentada.

En consecuencia, se,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda** presentada por la parte demandante contra la Contraloría Municipal de Villavicencio, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR por estado** el contenido de esta providencia, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 173 del CPACA.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la Contraloría Municipal de Villavicencio y la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de 15 días de conformidad a lo establecido en el numeral 1° artículo 173 del CPACA

**CUARTO:** En firme esta providencia, ingrésese el expediente al Despacho para tomar la decisión que corresponda en derecho.

Notifíquese y Cúmplase

  
NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera- Subsección B, 29 de marzo de 2017, rad. 25000-23-36-000-2015-00746-01(58028)A, Demandante: Inversiones Landu S.A., Demandado: Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>3</sup> Artículo 93 del Código General del Proceso.

<sup>4</sup> F. 488, C2.

<sup>5</sup> F. 493 y 494, C2.